Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 085-2015/DP-PAD

Lima, 15 DIC. 2015

VISTO:

El Memorando Nº 852-2015-DP/PAD mediante el que se solicita la emisión de la resolución que apruebe el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial respecto de la atención de casos relacionados con la Minería informal e ilegal"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley Nº 29882, y mediante Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones, en adelante el **REGLAMENTO**;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 65° del **REGLAMENTO**, la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas es un órgano de de línea que depende de la Primera Adjuntía, que tiene como función principal proteger los derechos de la persona y la comunidad a acceder a servicios públicos de calidad con tarifas justas, mediante la supervisión de la prestación de los servicios públicos de agua y alcantarillado, electricidad, telefonía y transporte público, así como los derechos de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, mediante la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración pública;

Que, de acuerdo a lo señalado por el literal g) del artículo 66° del **REGLAMENTO**, son funciones de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, entre otras, emitir directivas y lineamientos de actuación, dentro de su ámbito de competencia, para la atención de casos individuales que se tramitan ante las dependencias desconcentradas de la Defensoría del Pueblo;

Que, según el documento de visto, se solicita se apruebe el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial respecto de la atención de casos relacionados con la Minería informal e ilegal", que en adelante se denominará ""Lineamientos de Intervención Defensorial respecto de la atención de casos relacionados con la Minería informal e ilegal";

Que, la finalidad de la aprobación del citado documento es establecer las pautas necesarias para orientar la actuación de los Comisionados frente a las afectaciones generadas por la minería informal e ilegal, en el marco de la defensa del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 069-2011/DP-PAD se aprobó el documento denominado: "Guía para la elaboración de los Lineamientos de Intervención Defensorial", que establece las pautas necesarias para guiar de forma concreta la actuación a seguir respecto a un tema específico dentro del marco de las funciones de la Defensoría del Pueblo, guía que será empleada por la Adjuntía o Programa competente según el tema abordado;

Defensoría del Pueblo

Que, el numeral 4 de la citada Guía, señala que los Lineamientos de Intervención Defensorial deberán ser aprobados por la Primera Adjuntía mediante Resolución Administrativa, conforme a los literales c), n) y r) del artículo 14° del **REGLAMENTO**;

Que, en este contexto y por las referidas consideraciones, corresponde aprobar el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial respecto de la atención de casos relacionados con la Minería informal e ilegal";

Con los visados de la Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882 y de conformidad con lo dispuesto por los literales c), n) y r) del artículo 14° del **REGLAMENTO** y estando al encargo de funciones efectuado mediante Resolución Administrativa N° 0038-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el documento denominado: "Lineamientos de Intervención Defensorial respecto de la atención de casos relacionados con la Minería informal e ilegal", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones de la Defensoría del Pueblo, la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN DEFENSORIAL RESPECTO DE LA ATENCIÓN DE CASOS RELACIONADOS CON LA MINERÍA INFORMAL E ILEGAL

1. Objetivo

Establecer las pautas necesarias para orientar la actuación de los Comisionados frente a las afectaciones generadas por la minería informal e ilegal, en el marco de la defensa del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

2. Antecedentes

La actividad minera es uno de los principales motores de la economía peruana. Sin embargo, cuando ésta se desarrolla al margen de la ley, vulnera derechos fundamentales de las personas en la medida que generan serias afectaciones a los ecosistemas frágiles y a la salud de la población.

En efecto, la minería ilegal ocasiona que *miles de niños, niñas, adolescentes y mujeres sean víctimas de explotación laboral, sexual y trata. La gravedad es tal, que más de cien mil personas trabajan sin derechos laborales y en condiciones de alto riesgo para su vida. En términos ambientales, afecta a quince zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas y ha generado que en los ríos amazónicos se haya vertido más de tres mil toneladas de mercurio en los últimos veinte años. En términos tributarios, esta minería extrae ilícitamente dieciocho toneladas anuales de oro que representan más de quinientos millones de soles en impuestos dejados de pagar al Estado, es decir, a todos los peruanos y peruanas.*[1]

Frente a esta problemática, el Estado introdujo modificaciones legislativas –a través de los Decretos Legislativos N.º 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106 y 1107, promulgados al amparo de la Ley N° 29815–, con el objetivo de establecer un proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades, erradicar la minería ilegal y demás actividades delictivas vinculadas, así como ejecutar acciones para la remediación ambiental de las zonas afectadas por esta actividad.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo, en ejercicio de su mandato constitucional, desde el año 2012 viene supervisando la gestión del Estado frente a la problemática de la minería informal e ilegal, con el objetivo de proteger el derecho fundamental que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, así como a la protección de su salud y otros derechos fundamentales que vienen siendo vulnerados.

[1] Revisar el Informe Defensorial N° 160 denominado "Gestión del Estado frente a la Minería Informal e Ilegal en el Perú. Supervisión a la implementación de los Decretos Legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815. P. 7.

En virtud a ello, ha elaborado dos informes defensoriales, con el propósito de contribuir con la mejora de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en nuestro país, de acuerdo al siguiente detalle:

Tener en cuenta:

- **Informe Defensorial N° 160:**
  "Gestión del Estado frente a la Minería Informal e Ilegal en el Perú. Supervisión a la implementación de los Decretos Legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815", aprobado por Resolución Defensorial N° 006-2013-DP, publicada con fecha 04 de mayo de 2013.

- **Informe Defensorial N° 167:**
  "Balance de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú. 2012 – 2014 Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional", aprobado por Resolución Defensorial N° 021-2014-DP, publicada con fecha 23 de diciembre de 2014.

A través de los mencionados documentos, se emitieron diversas recomendaciones a fin de que:

- Se asignen recursos financieros que permitan la implementación de los Decretos Legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815;
- Se fortalezcan a las DREM con el objeto de que cumplan de manera eficiente sus funciones en materia de formalización de la pequeña minería y minería artesanal;
- Se cumplan las metas previstas en la Estrategia de Saneamiento de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal;
- Se fortalezcan las capacidades de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y su funcionamiento a nivel nacional;
- Se prioricen las acciones de interdicción en aquellos lugares en donde se generen impactos significativos y graves daños al ambiente y/o se perjudique la titularidad de derechos de terceros;
- Se elabore y apruebe un protocolo de actuación para los operativos de interdicción,
- Se apruebe el Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales generados por la minería ilegal, así como por la pequeña minería y minería artesanal; entre otras.

En ese contexto, la Defensoría del Pueblo ha venido atendiendo solicitudes de intervención formuladas con relación a los requisitos, plazos y procedimientos para que el sujeto de formalización de la actividad minera de la pequeña minería y minería artesanal pueda cumplir con la legislación vigente, a través de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración pública.

Del mismo modo, nuestra institución ha venido interviniendo frente a las solicitudes de intervención presentadas por diversas personas que se ven afectadas por la minería ilegal, a fin de proteger el derecho de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, mediante la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración pública.

En ese sentido, la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (en adelante, la AMASPPI) ha elaborado los presentes lineamientos de

actuación para la atención de los casos relacionados con la formalización de la pequeña minería y minería artesanal, así como las actividades relacionadas a la minería ilegal, en los cuales la población reclame su atención.

3. Contexto actual

De acuerdo a la regulación vigente, el sector minero se encuentra dividido en los siguientes estratos:

Cuadro N° 1
Estratos en el Sector Minero

Estrato	Tamaño de concesiones	Capacidad Productiva	Entidad Competente
Gran Minería	No se establece un tamaño determinado	Más de 5000 TMD	INGEMMET / MINEM
Mediana Minería[2]	No se establece un tamaño determinado	Entre 350 y 5000 TMD	INGEMMET / MINEM
Pequeña Minería[3]	Hasta 2000 ha.	Hasta 350 TMD	DREM
Minería Artesanal[4]	Hasta 1000 ha.	Hasta 25 TMD	DREM

Dichos estratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM y han sido abordados en los Lineamientos de Intervención Defensorial Respecto de la Atención de Casos Relacionados a la Actividad Minera.

Sin embargo, de los cuatro estratos antes mencionados se estableció un régimen de formalización especial para los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales que se encontraban en estado de ilegalidad. De esa manera, se hizo una distinción entre aquellos mineros que podrían formalizarse y aquellos que se mantendrían en la ilegalidad. En virtud a ello, se emitieron –principalmente– las siguientes normas:

[2] Artículo 1° literal g) del Decreto Supremo N° 002-91-EM-DGM.
[3] Artículo 91.° del Decreto Supremo N° 014-92-EM.
[4] Artículo 91.° del Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Cuadro N° 2
Principales normas aplicables

N°	Norma	Fecha de Publicación
1	Decreto Legislativo Nº 1099, Decreto Legislativo que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el Departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches.	12/02/2012
2	Decreto Legislativo Nº 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.	18/02/2012
3	Decreto Legislativo Nº 1101, Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.	29/02/2012
4	Decreto Legislativo Nº 1102, Decreto Legislativo que incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal.	29/02/2012
5	Decreto Supremo Nº 006-2012-EM, aprueba medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo Nº 1100.	15/03/2012
6	Decreto Legislativo Nº 1104, Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre pérdida de dominio.	19/04/2012
7	Decreto Legislativo Nº 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal. *Los Anexos del presente Decreto Legislativo fueron publicados el 21 de abril de 2012.	19/04/2012
8	Decreto Legislativo Nº 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.	19/04/2012
9	Resolución Ministerial Nº 247-2012-MEM/DM, crea el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos a cargo de la Dirección General de Minería en el ámbito del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, y aprueban formatos.	25/05/2012
10	Decreto Supremo Nº 023-2012-EM, establece plazo adicional al dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 006-2012-EM, para la presentación de la Declaración de Compromiso en el departamento de Madre de Dios.	27/06/2012
11	Ley Nº 29910, ley que establece un nuevo plazo para la presentación de la Declaración de Compromisos en el marco del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.	05/09/2012
12	Decreto Supremo Nº 004-2012-MINAM, aprueba Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la formalización de actividades de la pequeña minería y minería artesanal en curso. (*) Mediante Resolución Ministerial Nº 128-2012-MINAM del 22 de mayo de 2012 se publicó el Proyecto de este Decreto Supremo.	06/09/2012
13	Decreto Supremo Nº 043-2012-EM, establece disposiciones complementarias a los Decretos Legislativos Nº 1100 y Nº 1105 e incorporan modificaciones al marco normativo minero. (*) Los Anexos del presente Decreto Supremo fueron publicados el 31 de octubre de 2012.	30/10/2012
14	Decreto Legislativo Nº 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.	01/11/2012
15	Decreto Supremo Nº 003-2013-EM, establece precisiones para la formalización minera a nivel nacional.	06/02/2013

16	Decreto Supremo Nº 001-2013-MINAM, adecúa plazos del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo a los establecidos en el proceso de formalización.	06/02/2013
17	Decreto Supremo Nº 003-2013-MC, aprueba el Procedimiento Simplificado para el Otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (PROSIC) en el marco del Decreto Legislativo N.º 1105.	07/03/2013
18	Resolución Ministerial Nº 121-2013-MINAM, aprueba la Guía para la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC.	20/04/2013
19	Decreto Supremo Nº 032-2013-EM, fortalece el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1105.	24/08/2013
20	Resolución Ministerial Nº 442-2013-MEM/DM, modifica el procedimiento del TUPA del Ministerio previsto en el Ítem IM06 "Acreditación o renovación de la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal".	16/10/2013
21	Decreto Supremo Nº 029-2014-PCM, aprueba Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal.	19/04/2014
22	Resolución Directoral Nº 025-2014-MEM/DGFM, aprueba la Directiva Nº 001-2014-MEM/DGFM, "Lineamientos para la Cancelación de Declaraciones de Compromisos".	Portal del MINEM
23	Resolución Ministerial Nº 470-2014-MEM/DM, crea el Registro de Saneamiento en el ámbito de la Estrategia de Saneamiento de la pequeña minería y minería artesanal.	22/10/2014
24	Decreto Supremo Nº 003-2014-PCM, Aprueba la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal.	11/01/-2014
25	Resolución de Superintendencia Nº 285-2014/SUNAT, Dictan normas que regulan la disposición de los bienes fiscalizados y los medios de transporte incautados al amparo del Decreto Legislativo Nº 1126.	16/09/2014

MINERÍA INFORMAL

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, se tiene, por un lado, la denominada minería informal definida de la siguiente manera:

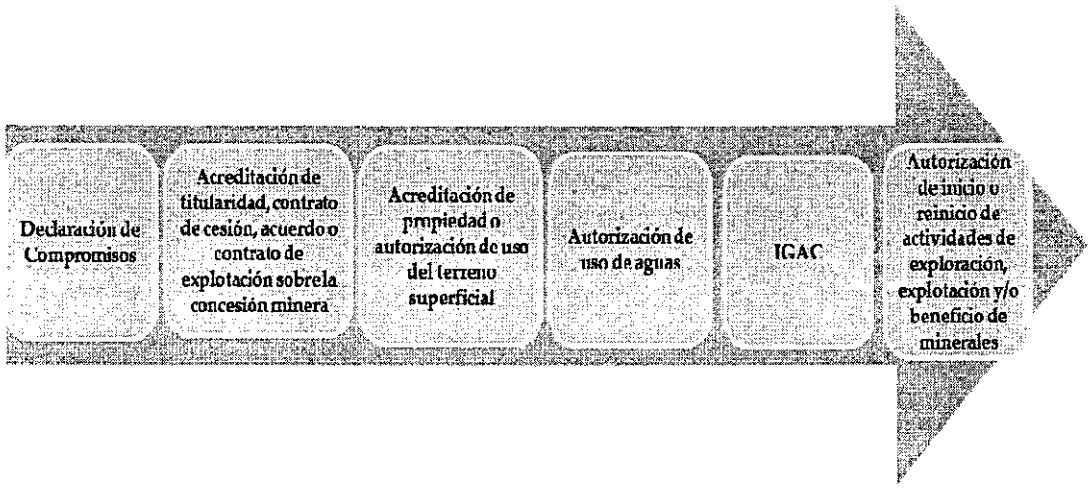
Cuadro N° 3
Definición de Minería Informal

	Decreto Supremo Nº 006-2012-EM	Decreto Legislativo Nº 1105
Minería Informal	Es aquella actividad minera que teniendo características de minería ilegal, se realiza en zonas autorizadas para la actividad minera y que quienes la realizan han iniciado un proceso de formalización en los plazos y modalidades establecidas en las normas sobre la materia.	Actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (pequeño productor minero o productor minero artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo.
*Cabe señalar que el plazo para iniciar el Proceso de Formalización venció el 18 de junio de 2012.		

Al respecto, se puede advertir que una de las características principales de la minería informal es el inicio del Proceso de Formalización, el cual surge recogiendo requisitos, plazos y procedimientos destinados a que el sujeto de formalización cumpla con la legislación vigente. Cabe señalar que, la autoridad encargada del Proceso de Formalización son los gobiernos regionales en sus correspondientes jurisdicciones, con el apoyo del MINEM, a través de su Dirección General de Formalización Minera.

El mencionado Proceso de Formalización consta de seis pasos, los cuales se detallan a continuación, además de los requisitos adicionales que se deben obtener de acuerdo a la normatividad vigente.

Gráfico N° 1
Pasos del Proceso de Formalización



El primer paso para dar inicio al Proceso de Formalización fue la presentación de una Declaración de Compromisos ante el gobierno regional competente –a través de su DREM–, por aquellos mineros cuyas actividades calificaran como minería informal, de acuerdo a los formatos aprobados para tal efecto y dentro de los plazos establecidos, los mismos que concluyeron en el año 2012.

El segundo paso del Proceso de Formalización se encuentra relacionado con el derecho a la explotación de los recursos minerales, otorgado por el Estado mediante una concesión minera y que puede ser transferido a un tercero mediante la suscripción de contratos mineros. En ese sentido, se estableció que el cumplimiento de este segundo paso se puede acreditar tanto con la titularidad de la concesión minera como con la suscripción de un contrato de cesión o un acuerdo o contrato de explotación debidamente inscritos ante la SUNARP.

El tercer paso se encuentra vinculado a acreditar el derecho para utilizar el terreno superficial, respecto del cual se tiene dos escenarios:

(i) El sujeto de formalización, titular de la concesión o cuenta con contrato de cesión/explotación minera, es propietario del terreno superficial, en cuyo caso solo deberá cumplir con acreditar su propiedad.

(ii) El sujeto de formalización, titular de la concesión o cuenta con contrato de cesión/explotación minera, no es propietario del terreno superficial. En este escenario, existen dos variantes: cuando el terreno superficial es de propiedad de un tercero y cuando es de propiedad del Estado.

El cuarto paso se encontraba relacionado con la obtención del derecho de uso del agua, cuya autoridad competente es el ANA, el cual posteriormente fue fusionado con el quinto paso.

El artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1105, estableció como **quinto paso** la aprobación del IGAC. Dicho instrumento de gestión ambiental fue creado para la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en curso, y tiene carácter de declaración jurada temporal. Puede ser presentado por única vez y debe contener metas graduales, objetivo de corto y mediano plazo, cronograma y presupuesto de inversiones que se realizarán para su cumplimiento.

Como sexto y último paso del Proceso de Formalización, se dispuso la obtención de la Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación, y/o Beneficio (en adelante, la Autorización de Inicio/Reinicio), la cual deberá ser emitida previa opinión favorable del MINEM, basada en el informe de evaluación emitido por el gobierno regional correspondiente, y consistirá en la verificación del cumplimiento de los pasos del Proceso de Formalización.

Debido a la variedad de requisitos y entidades competentes, se creó la Ventanilla Única, como herramienta para la agilización de los trámites del Proceso de Formalización, a nivel nacional. Cabe señalar que, dicha herramienta, continúa pendiente de implementación en el Gobierno Regional del Callao.

Resulta pertinente mencionar que el referido Proceso de Formalización debía concluir como máximo el 19 de abril de 2014. Sin embargo, con la emisión del Decreto Supremo N.º 029-2014-PCM, dicho Proceso de Formalización pasó a denominarse Etapa de Saneamiento, con el objeto de que los pequeños productores mineros y mineros artesanales en proceso de formalización puedan cumplir con la totalidad de requisitos antes mencionados hasta el año 2016.

<u>Sobre los efectos jurídicos de realizar actividades mineras informales</u>:

- Aquellas personas que califiquen como mineros informales no son pasibles de ser interdictados, siempre que dicha calificación se mantenga vigente y no realicen actividades en ninguno de los supuestos que los califiquen como mineros ilegales.

- Asimismo, de acuerdo a la normatividad vigente, durante el Proceso de Formalización los pequeños mineros y mineros artesanales podrán continuar realizando sus actividades, cumpliendo la normativad sobre la materia.

MINERÍA ILEGAL

Por otro lado, la minería ilegal fue definida de la siguiente manera[5]:

Cuadro N° 4
Definición de Minería Ilegal

	Decreto Legislativo Nº 1105	Decreto Legislativo Nº 1100
Minería ilegal	Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o un grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad: - Usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (pequeño productor minero o productor minero artesanal) o - Sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.	Prohíbase en ámbito de la pequeña minería y minería artesanal lo siguiente: 1. El uso de dragas y otros artefactos similares en todos los cursos de agua, ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales. Entiéndase por artefactos similares a los siguientes: - Las unidades móviles o portátiles que succionan materiales de los lechos de ríos, lagos y cursos de agua con fines de extracción de oro u otros minerales. - Draga hidráulica, dragas de succión, balsa gringo, balsa castillo, balsa draga, tracas y carancheras. - Otros que cuentan con bomba de succión de cualquier dimensión y que tengan o no incorporada una zaranda o canaleta. - Cualquier otro artefacto que ocasione efecto o daño similar. 2. Los bienes, maquinarias, equipos e insumos utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales, tales como el uso de cargador frontal, retroexcavadora, volquete, compresoras y perforadoras neumáticas, camión cisterna que proveen combustible o agua y otros equipos que sin perjuicio de su potencia, tamaño, volumen o capacidad de carga estén destinados al mismo fin. 3. La instalación y uso de chutes, quimbaletes, molinos y pozas de cianuración para el procesamiento de mineral, motobombas y otros equipos, sin perjuicio de su potencia, tamaño, volumen o capacidad de carga, y que se utilizan en el desarrollo de actividades mineras ilegales. Las entidades de fiscalización correspondientes y los Ministerios del Interior, Producción, Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones y competencias, son los encargados de controlar y supervisar la distribución, transporte, comercialización, posesión y utilización de mercurio o cianuro.

Al respecto, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido dispositivos legales a fin de erradicar este tipo de minería, a través de las acciones de interdicción de la minería ilegal y la incorporación de los delitos de minería ilegal al Código Penal.

[5] De acuerdo al literal a) del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1105, decreto que establece disposiciones para el Proceso de Formalización, que ha sustituido al artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1100, y debe ser concordado con el artículo 5º de este último dispositivo.

Sobre las acciones de interdicción de la minería ilegal

En virtud a ello, se aprobó la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería ilegal[6], la cual ha establecido como objetivo general la erradicación de los principales enclaves de la minería ilegal y la reducción de la minería ilegal así como sus delitos conexos, en articulación con las acciones de fiscalización, control y sanción administrativa desarrolladas por los organismos públicos competentes.

Los principales enclaves de la minería ilegal, identificados en la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal como zonas de interdicción prioritarias, son los que a continuación se señalan:

Cuadro N° 5
Zonas de Interdicción Prioritarias – Estrategia Nacional de Interdicción

Zonas de Interdicción Prioritarias - Principales enclaves de la minería ilegal	
Cuenca del río Ramis	Pampa Blanca, Vizcachani, Ananea y Chaquiminas del distrito de Ananea (provincia de San Antonio de Putina), Anccocala del distrito de Cuyo Cuyo (provincia de Sandia), zona Huacchani en el distrito de Crucero (provincia de Carabaya) Departamento de Puno.
Cuenca del río Suches	Distrito de Cojata (provincia de Huancané) Departamento de Puno.
Otros ámbitos del departamento de Puno	Lechemayo Chico, Carmen y Loromayo (provincia de Carabaya), de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1099.
Cuenca del río Madre de Dios	(Regiones Madre de Dios, Cusco y Puno) En orden de importancia las siguientes:
	Zonas en la región de Madre de Dios excluidas para la minería: Aquellas que se encuentran fuera de la zonas permitida establecida en el Anexo N.º 1 del Decreto Legislativo N.º 1100; principalmente en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, también conocida como La Pampa, en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata.
	Distrito de Camanti - Quince Mil, provincia Quispicanchis, Cusco; especialmente en la cuenca de los ríos Nusiniskato, Quitari, Tejada, Quebrada Tunquimayo y río Araza, tributario del río Inambari.
	Cuenca del río Inambari, Distrito de Alto Inambari en la provincia de Sandia y distrito de San Gabán en la provincia de Carabaya, Región Puno.
Plantas concentradoras	En la provincia de Nazca y Pisco del Departamento de Ica, especialmente aquellas ubicadas en las zonas declaradas Patrimonio Mundial o Reserva Natural.
Otros	Sin perjuicio de las acciones enfocadas en las zonas antes priorizadas, se realizará un control permanente de los ríos navegables de la Amazonía y otros cursos de agua principales, por parte de la DICAPI, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, y la PNP, para la ejecución de Operaciones de Interdicción, incluyendo operaciones conjuntas.
	Se podrá priorizar otras zonas de interdicción a nivel nacional.

[6] Aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2014-PCM, publicado con fecha 11 de enero de 2014.

En cuanto a la coordinación y supervisión de la ejecución de la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal, el punto 11 de la misma indica que estará a cargo de la Presidencia de Consejo de Ministros a través del Alto Comisionado en asuntos de formalización de la minería, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental.

Coordinación e Información Previa a la Interdicción

Con anterioridad a la ejecución de las acciones de interdicción[7], el Ministerio Público, la PNP o el MINDEF, deberán solicitar al MINEM o al gobierno regional, según corresponda, información sobre los siguientes aspectos[8]:

- Relación detallada de los titulares mineros de su competencia que cuenten con la autorización respectiva.
- Relación de maquinaria autorizada para tal fin y sus propietarios.

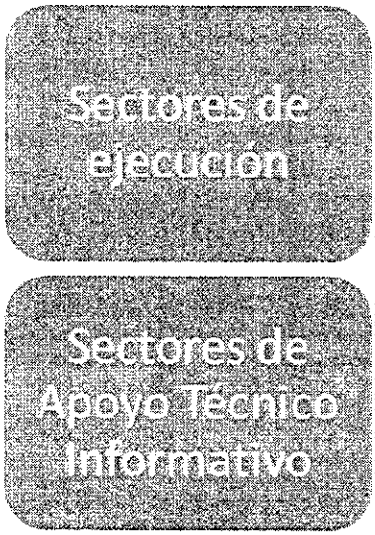
Las entidades encargadas de remitir la información deberán realizarlo en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la solicitud, bajo responsabilidad y con carácter de declaración jurada.

No obstante a ello, para la ejecución de operativos de interdicción es necesaria la participación de otros organismos públicos, a efectos de "optimizar las actividades de planeamiento y ejecución de las operaciones de interdicción", conforme lo precisa la propia Estrategia.

En ese sentido, la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal distingue entre "Sectores de Ejecución" y "Sectores de Apoyo Técnico Informativo":

[7] Para el caso de Puno, ésta obligación se encuentra prevista en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1099, Decreto Legislativo que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches.
[8] Conforme a lo previsto por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1100.

Gráfico N° 2
Sectores intervinientes en las Acciones de Interdicción



Ejecución de acciones de interdicción

Una vez recibida la información, el Ministerio Público, la PNP y la DICAPI, en el ámbito de sus competencias, pueden realizar las siguientes acciones de interdicción:

- Decomiso de los bienes, maquinaria, equipos e insumos prohibidos, así como los utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales; los mismos que serán puestos a disposición del Gobierno Nacional.
- Destrucción o demolición de bienes, maquinaria o equipos prohibidos de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1100[9], que por sus características o situación no resulte viable su decomiso.

Aun cuando la referida norma prevé que el Ministerio Público, la PNP y la DICAPI son instancias competentes para realizar acciones de interdicción, resulta importante tener en cuenta que únicamente el Ministerio Público y la PNP son competentes para activar dichas acciones. Sin perjuicio de ello, se prevé que también podrán solicitarlo los Procuradores Públicos del MINEM o del MINAM, el Procurador Público Regional o el Procurador Público de la respectiva Municipalidad provincial o distrital.

Para la ejecución de los operativos de interdicción, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1100 exige la intervención de un representante del Ministerio Público, quien levanta un acta con la indicación de los medios probatorios respectivos, así como la descripción de las circunstancias que determinaron la aplicación de las acciones de interdicción.

[9] Ver definición de Minería Ilegal en el presente documento.

Sobre la incorporación de los delitos de minería ilegal al Código Penal

A fin de sancionar penalmente los actos de minería realizados al margen de lo dispuesto por la normatividad administrativa, a través del Decreto Legislativo N° 1102 se incorporaron al Código Penal los tipos penales de minería ilegal, que establecen sanciones de hasta 12 años de pena privativa de libertad.

En efecto, se incorporó el delito de minería ilegal (artículo 307-A) y sus formas agravadas (artículo 307-B), el delito de financiamiento de la minería ilegal (artículo 307-C), el delito de obstaculización de la fiscalización administrativa (artículo 307-D) y el delito de actos preparatorios de minería ilegal (artículo 307-E).

Asimismo, se estableció que el agente de los delitos antes mencionados será, además, sancionado con la pena de inhabilitación para obtener, a nombre propio o a través de terceros, concesiones mineras, de labor general, de beneficio o transporte de minerales metálicos o no metálicos, así como para su comercialización, por un periodo igual al de la pena principal (artículo 307-F).

Por otro lado, se modificaron disposiciones procesales relacionadas con la exclusión o reducción de penas bajo ciertas condiciones (artículo 314-D), y con la aplicación del principio de oportunidad cuando el agente comprendido en la comisión de los referidos delitos, suspenda sus actividades de modo voluntario, definitivo e indubitable (numeral 8 del artículo 2 del Código Procesal Penal).

Sobre los efectos jurídicos de realizar actividades mineras ilegales

Aquellas personas que realicen minería ilegal, son pasibles de:

- Ser objeto de las acciones de interdicción ejecutadas por el Estado, destinadas a erradicar la minería ilegal.
- Ser procesadas y condenadas por la comisión de los tipos penales de la minería ilegal, detallados anteriormente.

4. Pautas en la intervención

De acuerdo a la normativa antes detallada, la AMASPPI ha elaborado un cuadro con el detalle de las afectaciones más frecuentes, así como las pautas correspondientes para una adecuada intervención defensorial.

N°	Afectaciones frecuentes	Actuación defensorial
1	Afectación al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. *Por los impactos de la actividad minera informal o ilegal que se esté llevando a cabo o los que hayan sido generados y abandonados.	i. Solicitar información al gobierno regional correspondiente, a fin de verificar si la actividad denunciada corresponde a una ilegal o en proceso de formalización. En forma paralela, se puede obtener un primer alcance de lo anterior al revisar el Registro de Saneamiento[10] administrado por el MINEM, el cual contiene el registro de las Declaraciones de Compromisos vigentes, es decir en Proceso de Formalización. ii. Supervisar las acciones del gobierno regional correspondiente, a través de la DREM, entidad encargada de las acciones de fiscalización, control y sanción administrativa de la pequeña minería y minería artesanal –ya sea legal, en vías de formalización o ilegal–. iii. En caso se advierta una situación de gravedad o flagrancia o cuando el caso lo amerite, coordinar con la AMASPPI, a fin de realizar las acciones correspondientes ante el Alto Comisionado en asuntos de formalización de la minería, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental, así como ante la Fiscalía Especializa en Materia Ambiental o, en su defecto, la Fiscalía Provincial en Prevención del Delito, de la circunscripción. iv. En adición a los puntos i., ii. y iii., coordinar con la AMASPPI con el objeto de evaluar la formulación de recomendaciones dirigidas al gobierno regional correspondiente, el Alto Comisionado en asuntos de formalización de la minería, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental y demás entidades competentes.
2	Afectación de un Área Natural Protegida o la Zona de Amortiguamiento.	v. En adición a los puntos i., ii., iii. y iv., supervisar las acciones del Jefe del Área Natural Protegida, del Jefe del Área de Conservación Regional o del Jefe del Área de Conservación Privada, responsables de la gestión del área de conservación, según corresponda. A mayor detalle, revisar los lineamientos de intervención defensorial frente a la afectación real o potencial de las áreas naturales protegidas y las zonas de amortiguamiento.

[10] Se podrá acceder al Registro de Saneamiento ingresando al siguiente link: http://www.minem.gob.pe/_detalle.php?idSector=20&idTitular=6652&idMenu=sub6344&idCateg=1154

3	Afectación al Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre.	vi. En adición a los puntos i., ii., iii. y iv. verificar si la actividad ilegal se está realizando en una zona que cuenta con título habilitante para el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre. - **Con título**: Supervisar las acciones de OSINFOR, entidad encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre. - **Sin título**: Supervisar las acciones de la autoridad ambiental del gobierno regional competente, en caso que las competencias en materia forestal y de fauna silvestre hayan sido transferidas, o caso contrario, se deberá supervisar las acciones de la Administración Regional Forestal y de Fauna Silvestre correspondiente del SERFOR, en coordinación con la AMASPPI.
4	Afectación a los recursos hídricos (ríos, lagos, cochas, etc.)	vii. En adición a los puntos i., ii., iii. y iv., supervisar las acciones de la Autoridad Local del Agua y, de ser el caso, de la ANA, en coordinación con la AMASPPI. viii. Supervisar las acciones de la DIRESA, dirección encargada de vigilar y fiscalizar la calidad del agua de consumo humano; y, en coordinación con la AMASPPI, supervisar las acciones de la DIGESA, entidad encargada de vigilar la calidad de los recursos agua, aire y suelo para identificar riesgos a la salud pública.
5	Afectaciones producidas por la comisión de delitos como la trata de personas, la explotación infantil, entre otros.	ix. Coordinar con la AMASPPI a fin de solicitar la intervención de las Adjuntías correspondientes, según el presunto delito. x. Adicionalmente, coordinar con la AMASPPI a fin de realizar las acciones correspondientes ante el Alto Comisionado en asuntos de formalización de la minería, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental.
6	Afectación al derecho de propiedad, por la invasión del terreno superficial, o de la concesión respectiva, al sustraer o dañar los recursos existentes en ella otorgados para el aprovechamiento del concesionario.	xi. Revisar puntos i., ii., iii. y iv.
7	Afectaciones a terceros producidas como consecuencia de la ejecución de una interdicción.	xii. Coordinar con la AMASPPI a fin de realizar las acciones correspondientes ante el Alto Comisionado en asuntos de formalización de la minería, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental, así como ante el Ministerio Público.
8	Afectación al debido procedimiento administrativo en el Proceso de Formalización.	xiii. Supervisar las acciones del gobierno regional correspondiente, a través de la DREM, entidad encargada del Proceso de Formalización dentro de su jurisdicción. Coordinar con la AMASPPI a fin de supervisar al MINEM, a través de su Dirección General de Formalización Minera, ente rector del sector minería.

Tener en cuenta:

En caso la intervención defensorial en la materia abordada en el presente documento y, en general, sobre temas ambientales, se deba realizar a través de la supervisión a una entidad del gobierno central, la misma deberá ser coordinada previamente con el Área de Medio Ambiente de la AMASPPI.

En adición a lo anterior, en caso se requiera mayor precisión respecto del presente documento o cualquier consulta adicional sobre la materia, se podrá dirigir a esta Adjuntía conforme el siguiente detalle:

Alicia Abanto Cabanillas Adjunta al Defensor del Pueblo en Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas	Teléfono 3110300 - Anexo: 3050 Correo electrónico: aabanto@defensoria.gob.pe
Lissette Vásquez Noblecilla Jefa del Área de Medio Ambiente de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas	Teléfono 3110300 - Anexo: 3057 Correo electrónico: lvasquez@defensoria.gob.pe
Edmundo Huerta Barrón Comisionado Especialista en Minería del Área de Medio Ambiente	Teléfono 3110300 - Anexo: 3056 Correo electrónico: ehuerta@defensoria.gob.pe
Patricia Tipian Mori Comisionada Especialista en Minería Ilegal del Área de Medio Ambiente	Teléfono 3110300 - Anexo: 3061 Correo electrónico: ptipian@defensoria.gob.pe

Por otro lado, debido a que los impactos de la minería ilegal puede generar afectaciones a derechos distintos al de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, se recomienda coordinar la intervención defensorial con diversas adjuntías o programas adicionales a la AMASPPI, tales como:

Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad	Prevención o atención de los conflictos sociales que se puedan generar o escalar.
Programa de Pueblos Indígenas de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas	Incumplimiento del Estado de realizar la Consulta Previa.
	Amenazas o afectación al derecho a la vida de los pueblos indígenas.
Adjuntía para la Administración Estatal	Atención de salud de las personas o se advierta una inadecuada prestación de dicho servicio por parte del Estado.
Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia	Atención de niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, trabajo infantil, trata, entre otros, o se advierta una inadecuada intervención por parte del Estado.
Adjuntía para los Derechos de la Mujer	Atención de víctimas de violencia familiar y sexual o se advierta una inadecuada intervención por parte del Estado.

IMPORTANTE:

Cabe indicar que la coordinación o intervención de otras Adjuntías y Programas por alguno de los supuestos mencionados **NO REEMPLAZA** la intervención y asesoría del Área de Medio Ambiente de la AMASPPI, cuando se trate de casos en materia ambiental.

5. Anexos

I. Abreviaturas

II. Modelo de oficio de supervisión:

A. Proyecto de oficio – DREM / Denuncia retraso en atención al proceso de formalización.
B. Proyecto de oficio – DREM / Denuncia de existencia de minería ilegal.
C. Proyecto de oficio – Ministerio Público / Solicita interdicción.
D. Proyecto de oficio – Ministerio Público / Denuncia vulneración de derechos en interdicción.

Nota

De requerir comunicaciones distintas a los *Modelos de oficios de supervisión*, los mismos podrán ser solicitados a la AMASPPI para su correspondiente elaboración.

III. Ideas Fuerza N° 21

IV. Ideas Fuerza N° 38

ANEXO I: Abreviaturas

AMASPPI	Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo
ANA	Autoridad Nacional del Agua
DICAPI	Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú
DIGESA	Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud
DIRESA	Dirección Regional de Salud Ambiental del Gobierno Regional
DREM	Dirección Regional de Energía y Minería del Gobierno Regional o quien haga sus veces
IGAC	Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo
INGEMMET	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
MINAM	Ministerio del Ambiente
MINDEF	Ministerio de Defensa del Perú
MINEM	Ministerio de Energía y Minas
OSINFOR	Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
PNP	Policía Nacional del Perú
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SUNARP	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Anexo II: Modelos de oficios de supervisión

A. Proyecto de oficio – DREM / Denuncia retraso en atención al proceso de formalización

REPUBLICA DEL PERU
Defensoría del Pueblo

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

OFICIO Nº XX-201X-DP/XXXXX XXX, 0X de XXXX de 201X

Señor
XXXXXXXXXXXX
Director Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional de XXXXXXXXX
XXXXXXXXX
XXXXX.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, hacer referencia a la preocupación trasladada por XXXXXXX a nuestra institución, debido a que se estarían generando una serie de retrasos injustificados en la atención del proceso de formalización de la Declaración de Compromisos N° (detallar los datos que identifiquen dicho documento).

Al respecto, el XXXXXX manifiesta que, (relatar los hechos y demás información relevante).

Por lo expuesto, y en atención al deber de cooperación de las entidades del Estado con la Defensoría del Pueblo, establecido en el artículo 161º de la Constitución Política del Perú y los artículos 16° y 21° de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, solicito muy respetuosamente nos brinde un informe en relación a:

a) Indicar el estado en que se encuentra el proceso de formalización de la Declaración de Compromisos N° (detallar los datos que identifiquen dicho documento).

b) De ser el caso, indicar las razones por las cuales se produjo el retraso en la atención de la Declaración de Compromisos N° (detallar los datos que identifiquen dicho documento).

c) De ser el caso, indicar las observaciones advertidas en el proceso de formalización de la Declaración de Compromisos N° (detallar los datos que identifiquen dicho documento), así como la fecha de notificación de las mismas. En caso aún no se hayan notificado, indicar las razones de ello.

d) De ser el caso, adjuntar las observaciones advertidas en el proceso de formalización de la Declaración de Compromisos N° (detallar los datos que identifiquen dicho documento).

e) Otra información que considere poner en conocimiento de la Defensoría del Pueblo.

Sin otro particular, y agradeciendo por la atención que brindada a la presente, me valgo de la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

XXXXXXXXXXXX

Se adjunta:
Copia de la queja presentada XXXXXXXXX. (XX folios)

B. Proyecto de oficio – DREM / Denuncia de existencia de minería ilegal.

Defensoría del Pueblo

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

OFICIO Nº XX-201X-DP/XXXXX XXX, 0X de XXXX de 201X

Señor
XXXXXXXXXXXX
Director Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional de XXXXXXXXX
XXXXXXXXX
XXXXX.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo y, a la vez, referirme a la intervención que viene realizando nuestra institución en atención a la preocupación transmitida por XXXXXXX; manifestada a través de XXXXXXXX de fecha XXXXXXXX.

En dicha comunicación, pone en conocimiento las actividades de minería ilegal que vienen afectando (XXXXXXXXX).

Por lo expuesto, y en atención al deber de cooperación de las entidades del Estado con la Defensoría del Pueblo, establecido en el artículo 161º de la Constitución Política del Perú y los artículos 16° y 21° de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, solicito muy respetuosamente nos brinde un informe en relación a:

a) Indicar si, en el marco de la supervisión de la pequeña minería y minería artesanal, las afectaciones denunciadas corresponden a una actividad minera ilegal.

b) De ser el caso, detallar las acciones adoptadas de detectar actividades mineras ilegales.

c) Detallar las acciones realizadas y por realizar frente a los hechos descritos.

d) Otra información que considere poner en conocimiento de la Defensoría del Pueblo.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

XXXXXXXXXXXX

Se adjunta:
Copia de la queja presentada XXXXXXXXX. (XX folios)







C. Proyecto de oficio – Ministerio Público / Solicita interdicción

Defensoría del Pueblo

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

OFICIO Nº XX-201X-DP/XXXXX XXX, 0X de XXXX de 201X

Señor
XXXXXXXXXXXX
Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías
Especializadas en Materia Ambiental
Ministerio Público
Av. Abancay Cdra. 5 s/n 9° Piso
Lima.-

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, manifestarle nuestra preocupación por las denuncias trasladadas por XXXXXXXXX, en relación a los hechos de minería ilegal en XXXXXXXXXXX.

Asimismo, es fundamental precisar que XXXXXXXXXXX[11].

En atención a ello, me permito recomendar a su Despacho disponer la intervención inmediata en la zona, a fin de proteger los derechos a la salud, a la seguridad y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado de XXXXXXXXX, en el marco de lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 1100 y en la Estrategia Nacional para la Interdicción de la minería ilegal, aprobada por el Decreto Supremo Nº 003-2014-PCM.

De igual modo, le agradeceré se sirva informar a la Defensoría del Pueblo sobre las medidas adoptadas para implementar la recomendación.

En la seguridad de contar con su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

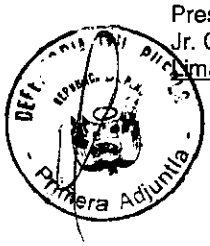
[11] Indicar las particularidades del caso. De contar con la respuesta del gobierno regional respecto a si corresponde a una actividad ilegal, también se debe precisar. Para los casos en donde la actividad es ilegal resulte evidente, por ejemplo cuando se realice dentro de una ANP, no resulta indispensable contar previamente con la respuesta del gobierno regional.

XXXXXXXXXXXX

Se adjunta:
Copia de la queja presentada XXXXXXXXX. (XX folios)

Copia:

Señor
XXXXXXXXXX
Alto Comisionado en asuntos de formalización de la minería,
interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental
Presidencia del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N
Lima.-







D. Proyecto de oficio – Ministerio Público / Denuncia vulneración de derechos en interdicción

REPUBLICA DEL PERU

Defensoría del Pueblo

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

OFICIO Nº XX-201X-DP/XXXXX XXX, 0X de XXXX de 201X

Señor
XXXXXXXXXXXX
Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías
Especializadas en Materia Ambiental
Ministerio Público
Av. Abancay Cdra. 5 s/n 9° Piso
Lima.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, hacer referencia a la queja presentada por XXXXXXX, quien sostiene que se habría vulnerado sus derechos XXXXXX como consecuencia del operativo de interdicción realizado el (indicar fecha), en (indicar el lugar).

Al respecto, el XXXXXX manifiesta que, (relatar los hechos y demás información relevante).

Por lo expuesto, y en atención al deber de cooperación de las entidades del Estado con la Defensoría del Pueblo, establecido en el artículo 161º de la Constitución Política del Perú y los artículos 16° y 21° de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, solicito muy respetuosamente nos brinde un informe en relación a:

a) El detalle de la participación del Ministerio Público, en el operativo de interdicción realizado el (indicar fecha), en (indicar el lugar), adjuntando copia simple del acta a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1100.

b) La información solicitada previamente, a los organismos públicos de apoyo técnico informativo, necesaria para la ejecución del operativo de interdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1100 y la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2014-PCM.

c) Los resultados de la intervención, las acciones generadas como consecuencia del operativo, así como otros aspectos que considere conveniente.

d) Las acciones adoptadas por su despacho en relación a la queja presentada por XXXXXX.

Sin otro particular, y agradeciendo por la atención que brindada a la presente, me valgo de la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

XXXXXXXXXXXX

Se adjunta:
Copia de la queja presentada XXXXXXXXX (XX folios)

Copia:

Señor
XXXXXXXXXX
Alto Comisionado en asuntos de formalización de la minería,
interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental
Presidencia del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya Cdra. 1 S/N
Lima.-

ANEXO III: Ideas Fuerza N° 21

N° 21

Ideas fuerza

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

GESTIÓN DEL ESTADO FRENTE A LA MINERÍA INFORMAL E ILEGAL EN EL PERÚ

Supervisión a la implementación de los Decretos Legislativos promulgados al amparo de la Ley N.° 29815

Informe de Adjuntía N° 001-2013-DP/AMASPPI.MA

Elaborado por: Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas
Fecha de presentación: martes 5 de febrero

Antecedentes

- La minería informal e ilegal —actualmente presente en 21 regiones del país y que ocupa a cerca de 100 000 trabajadores directos— representa un problema sumamente complejo para el Estado por los graves impactos ambientales, sociales, económicos y de seguridad interna que viene generando, y porque afecta la gobernabilidad democrática del país.
- La respuesta del Estado frente a esta problemática ha consistido en introducir modificaciones legislativas –a través de los Decretos Legislativos N.º 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106 y 1107–, con el objetivo de establecer un proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades, erradicar la minería ilegal y demás actividades delictivas vinculadas, así como ejecutar acciones para la remediación ambiental de las zonas afectadas por esta actividad.
- La Defensoría del Pueblo ha realizado en el 2012 una supervisión a la gestión del Estado frente a la problemática de la minería informal e ilegal, con el objetivo de proteger el derecho fundamental que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, así como a la protección de su salud y otros derechos fundamentales que vienen siendo vulnerados.
- La investigación defensorial contiene un reporte del nivel de cumplimiento de un total de 185 obligaciones supervisadas que se encuentran a cargo de 27 instancias de alcance nacional del Estado, siendo necesario mencionar que no se han incorporado los resultados de la supervisión a los gobiernos regionales, los cuales serán dados a conocer en un próximo informe.

Resultados de la supervisión

- De las 185 obligaciones supervisadas, 22 se encuentran en coordinación, 64 con avance, 22 sin avance y 27 respecto de las cuales no se brindó información.
- En relación al proceso de formalización, la sola presentación de la Declaración de Compromisos no faculta a los mineros a desarrollar sus actividades durante el plazo establecido para la formalización, sino que también resulta necesario el cumplimiento de los demás requisitos exigidos, los cuales deben ser objeto de evaluación por las autoridades competentes, incluso la Declaración de Compromisos.
- Actualmente, la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental correctivo que serán presentados por los sujetos de formalización y su posterior fiscalización –competencia de

los gobiernos regionales–, constituye uno de los mayores desafíos dentro del proceso de formalización, en la medida que tendrá como objetivo el adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal en curso, a las obligaciones legales ambientales vigentes.

Principales avances

- Debe reconocerse el impulso del Poder Ejecutivo en implementar una nueva política de lucha contra la minería ilegal a través del nuevo marco normativo que refleja de mejor manera el gran desafío que enfrenta el Estado, destacando dentro de los principales avances en la implementación de los Decretos Legislativos, los siguientes:
  - La creación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo aplicable a los procesos de formalización, la implementación del Registro Nacional de Declaración de Compromisos, la aprobación del Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera, así como, del establecimiento de lineamientos para la capacitación de los sujetos de formalización a cargo de los gobiernos regionales.
  - Las acciones de interdicción de la minería ilegal en las regiones de Madre de Dios, Loreto, Junín y Ancash, ejecutadas por el Ministerio Público con el apoyo de las Policía Nacional de Perú y demás autoridades competentes.
  - La aprobación de vías de transporte terrestre a ser consideradas como rutas fiscales hacia Madre de Dios para el control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos, el establecimiento de dos Puestos de Control Obligatorios y la aprobación de las Subpartidas Arancelarias de las maquinarias y equipos objeto de control a que se refiere el Decreto Legislativo N.° 1107.
  - La creación de la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, la cual tiene entre sus principales funciones: i) establecer la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal, así como recomendar los ajustes y las mejoras correspondientes; ii) dar seguimiento al proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N.° 1105, así como recomendar ajustes y mejoras correspondientes; iii) elaborar informes semestrales sobre el avance y los resultados de la implementación de las acciones establecidas en los Decretos Legislativos; iv) elaborar propuestas de desarrollo alternativo y remediación en las zonas afectadas por la minería ilegal, y; v) desarrollar programas sociales para la erradicación de trabajo infantil y la prostitución de menores en las zonas donde se realizan actividades mineras.

Principales recomendaciones

Al Poder Ejecutivo y al Congreso de la República

- Disponer medidas destinadas a garantizar que en el Presupuesto de la República se asignen los recursos financieros que permitan la implementación de los Decretos Legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815. Deberán considerarse de modo prioritario: el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio Público, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.

A la Presidencia del Consejo de Ministros

- Impulsar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización —la cual preside—, el establecimiento de la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal a fin de implementar y ejecutar a nivel nacional las acciones de interdicción necesarias para la lucha contra la minería ilegal y la criminalidad asociada a ella.

Al Ministerio de Energía y Minas

- Aprobar el Decreto Supremo que establezca los recursos provenientes de la lucha contra la minería ilegal, que serán destinados al Fondo para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Intensificar los mecanismos de apoyo a los gobiernos regionales para las labores de promoción e intermediación en las negociaciones de los Acuerdos o Contratos de Explotación sobre la concesión minera, atendiendo la realidad de cada departamento.
- Aprobar el Decreto Supremo que establezca las medidas complementarias para la correcta aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1105, referida al cierre de minas abandonadas.

Al Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y al Ministerio de Cultura

- Implementar el mecanismo de Ventanilla Única a nivel nacional a efectos de brindar los servicios relacionados con la formalización.

Al Ministerio de Cultura

- Aprobar el procedimiento simplificado para el otorgamiento del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en el marco del proceso de formalización.

Al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de la Producción

- Aprobar las normas reglamentarias para el registro de los usuarios de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio que permitan el control y supervisión de la distribución, transporte, comercialización, posesión y utilización de dichos insumos químicos.

Al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio del Ambiente

- Aprobar las disposiciones reglamentarias para la implementación del Fondo de Remediación Ambiental y el Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales Generados por la Minería ilegal así como por la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre

- Ampliar y fortalecer las acciones de fiscalización en las concesiones forestales otorgadas a lo largo del territorio nacional.

A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y al Ministerio de Energía y Minas

- Elaborar y aprobar el Decreto Supremo en el que se determinen las áreas geográficas en donde se realizan actividades de minería ilegal.

A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- Elaborar y aprobar las rutas fiscales para los insumos químicos, maquinarias y equipos, así como para los productos mineros a nivel nacional.

A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

- Disponer el establecimiento de nuevos puestos de control para verificar el ingreso de bienes sujetos al control y fiscalización de la minería ilegal.

Al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

- Aprobar las normas reglamentarias correspondientes para la aplicación de un cronograma de implementación progresiva de la exigibilidad del uso obligatorio de los sistemas de posicionamiento global y los precintos de seguridad.

Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- Aprobar las normas reglamentarias correspondientes para establecer el tipo y características mínimas de los sistemas de posicionamiento global, así como el uso obligatorio de precintos de seguridad, que permitirá el control y fiscalización de las unidades de transporte de las maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la actividad minera ilegal.

Al Ministerio Público

- Intensificar las acciones de interdicción de la minería ilegal.
- Incorporar en los instrumentos o protocolos de actuación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental la obligación de informar de manera inmediata al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables los casos en que se haya identificado víctimas de trata de personas, trabajo infantil y trabajo forzoso, a partir de las acciones de interdicción de la minería ilegal.

ANEXO IV: Ideas Fuerza N° 38

N° 38

Ideas fuerza

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Balance de la gestión estatal frente a la Minería Informal e Ilegal en el Perú. 2012-2014 Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional

Informe Defensorial N° 167

Elaborado por: Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas.
Fecha de entrega: Viernes 19 de diciembre de 2014.

OBJETIVOS DEL INFORME:

Evaluar el nivel de cumplimiento y eficacia de las medidas adoptadas por el Estado peruano, en el periodo 2012 - 2014, para la formalización minera, erradicación de la minería ilegal y remediación de impactos ambientales.

A través de las recomendaciones, promover y contribuir con la mejora de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú y, de esta manera, proteger el derecho a la vida en un ambiente equilibrado y adecuado de todos los peruanos y peruanas.

ÁMBITO DEL INFORME

El informe contiene los resultados de la supervisión de un total de 30 entidades de alcance nacional del Estado encargadas de la implementación de los Decretos Legislativos, emitidos al amparo de la Ley Nº 29815 y respectivas normas reglamentarias.

Dichas entidades son: el Ministerio de Energía y Minas; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Autoridad Nacional de Agua; Ministerio del Ambiente; Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería; Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Ministerio Público, entre otros.

Asimismo, contiene los resultados de la supervisión a los 25 gobiernos regionales del territorio nacional y al Ministerio de Energía y Minas, respecto de Lima Metropolitana, con relación a sus obligaciones en materia de pequeña minería y minería artesanal.

PRINCIPALES RESULTADOS DEL ESTUDIO

•Al vencimiento del plazo del Proceso de Formalización, el 19 de abril de 2014, de acuerdo a lo reportado por los gobiernos regionales, únicamente 7 de las 58 835 declaraciones de compromisos que se encontraban vigentes en el Registro Nacional acreditaron el cumplimiento de la autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales, último paso del Proceso de Formalización. Luego de ocho meses, al 18 de diciembre del 2014, se pasó de 7 a 16 las autorizaciones de inicio/reinicio otorgadas, beneficiando a 631 mineros.

Con relación a la competencia de los gobiernos regionales para la supervisión y fiscalización administrativa de la pequeña minería y minería artesanal, se detectó que las acciones realizadas son insuficientes y, en muchos casos, poco transparentes.

Los gobiernos regionales de Madre de Dios, Cusco, Lima, Ucayali, Apurímac y Loreto no han cumplido con informar a la Defensoría del Pueblo sobre dichos procedimientos administrativos. Mientras Tumbes, Arequipa y Amazonas han señalado que no han instaurado ningún procedimiento administrativo sancionador, durante el periodo comprendido entre los años 2012, 2013 e inicios del año 2014.

El personal operativo, los recursos y las capacidades de las Direcciones Regionales de Energía y Minas son muy reducidos frente al número de declaraciones de compromisos presentadas y la extensión del área en donde se realizan estas actividades que puedan calificar como pequeñas y/o artesanas. En efecto, 14 Direcciones Regionales de Energía y Minas reportaron falta de personal especializado y falta de logística, mientras que 13 sostienen que su principal dificultad está referida al presupuesto.

Con relación a la asignación de presupuesto por parte de los gobiernos regionales hacia su respectiva Dirección Regional de Energía y Minas, se evidenció que, en ningún caso, supera el 1% del total de presupuesto público que se les asigna.

Con relación al control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte y salida de insumos químicos, maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera, así como de los productos mineros, se requiere el establecimiento de nuevas rutas fiscales y puestos de control en donde la problemática de la minería ilegal e informal se encuentra presente.

Además, se requiere la SUNAT emita las disposiciones correspondientes que le permitan una adecuada supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones derivadas del registro de usuarios del mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio.

Con relación a la erradicación de la minería ilegal, la supervisión defensorial ha evidenciado la necesidad de establecer lineamientos y pautas generales de intervención y coordinación interinstitucional para la adecuada ejecución de acciones de interdicción de estas actividades ilícitas.

En materia de remediación ambiental, no obstante su importancia, es precisamente en lo que menos se ha avanzado. Se encuentra pendiente, desde el año 2012, la aprobación del Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales generados por la Minería Ilegal, así como por la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que se encuentra a cargo del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Energía y Minas.

RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Economía y Finanzas y al Congreso de la República:

- Disponer medidas destinadas a garantizar que en el Presupuesto de la República, se asignen los recursos financieros suficientes a los gobiernos regionales, de tal manera que cuenten con recursos para el cumplimiento de sus funciones vinculadas a la formalización, supervisión y fiscalización en materia de pequeña minería y minería artesanal.

A los gobiernos regionales:

- Priorizar, en su planificación anual, las labores que se encuentran a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas, con el fin de fortalecerlas y dotarlas de personal especializado, logística y el presupuesto suficiente para cumplir con sus funciones en materia de formalización, supervisión y fiscalización minera.

- Informar al Ministerio de Energía y Minas los casos en que, con ocasión de sus competencias, tome conocimiento de la configuración de alguna causal de exclusión del Registro Nacional de Declaración de Compromisos y del Registro de Saneamiento de los mineros en proceso de formalización.

- Implementar mecanismos de acceso a la información a través de los portales institucionales respecto a los procesos de formalización minera, así como de las acciones de supervisión y fiscalización que realizan las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quien haga sus veces.

A la Presidencia del Consejo de Ministros:

- Disponer la elaboración y aprobación de disposiciones normativas necesarias, por parte de las sectores involucrados, para la regulación de los procedimientos administrativos destinados resolver las controversias o conflictos surgidos de la superposición o incompatibilidad de derechos otorgados por el Estado, determinando los criterios legales y técnicos para resolver la controversia, de acuerdo a la legislación vigente, atendiendo a la realidad de cada región.

Al Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el Ministerio de Cultura y el Ministerio del Ambiente, y a la Presidencia del Consejo de Ministros:

- Elaborar y presentar al Congreso de la República un proyecto de ley que contenga disposiciones que faciliten los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y nativas, en concordancia lo previsto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

A la Comisión Multisectorial Permanente de la Presidencia del Consejo de Ministros:

- Vigilar el cumplimiento de las metas anuales previstas hasta el 2016 de la Estrategia de Saneamiento de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

- Elaborar y proponer a la Presidencia de Consejo de Ministros la aprobación de un Plan de Acción 2015- 2016 para la implementación de la Estrategia de Saneamiento de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

- Coordinar con la Comisión Nacional para la lucha contra el trabajo forzoso, el establecimiento de medidas de carácter integral destinadas a la erradicación del trabajo infantil, la prostitución de menores de edad y el trabajo forzoso en las zonas donde se realizan actividades mineras informales e ilegales.

Al Ministerio de Energía y Minas:

- Aprobar el decreto supremo que establezca los recursos provenientes de la lucha contra la minería ilegal, que serán destinados al Fondo para el Proceso de Formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

- Dictar lineamientos, en coordinación entre el Osinergmin, el OEFA y la Sunafil, para los casos en que se detecte el incumplimiento de una de las tres condiciones para ser considerado como pequeño productor minero o productor minero artesanal.

A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- Elaborar y aprobar nuevas rutas fiscales para los insumos químicos, maquinarias y equipos, así como para los productos mineros a nivel nacional, prioritariamente, hacia La Libertad, Piura y Loreto, departamentos en los cuales se desarrolla desde hace muchos años la minería informal e ilegal.

Al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Energía y Minas:

- Aprobar el Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales generados por la Minería Ilegal, así como por la Pequeña Minería y Minería Artesanal, instrumento que deberá encontrarse en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y con los objetivos del Plan Nacional de Acción Ambiental 2011 – 2021, así como con otros instrumentos de gestión de alcance nacional vinculados a esta materia.





